



ORD.: N° _____ **5753** _____/G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004548 de 29/03/2022.

2) Oficio Ordinario N° 4066/G, de 05 de abril de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

3) Ingreso SUBTEL N° 70.143, Presentación de XQC-081, de fecha 18 de abril de 2022.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 09 de mayo de 2022

A : MATÍAS ROJAS

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Amparado por la Ley 20.285, solicito a este servicio: A) Se me informen todas las estaciones o emisoras de radiodifusión que hayan sido autorizadas por Subtel para la comuna de Teno, precisando nombre, razón social, domicilio registrado, sintonía, alcance y vigencia de permisos; B) Provea copia digital de todos los documentos presentados por dichas estaciones o emisoras, y que se tuvieron a la vista para el otorgamiento de permisos y concesiones, proporcionando copia digital de tales actos administrativos.”*

En relación a su consulta, se contesta en el orden consultado:

A) Informar todas las estaciones o emisoras de radiodifusión que hayan sido autorizadas por Subtel para la comuna de Teno, precisando nombre, razón social, domicilio registrado, sintonía, alcance y vigencia de permisos.

En relación a su consulta, se adjunta copia de los siguientes decretos que contienen la información solicitada por usted:

1. Decreto N° 28 de 18 de enero de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorga la concesión de radiodifusión sonora
2. Decreto N° 340 de 23 de abril de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorga la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la ciudad de Teno.
3. Decreto N° 351 de 23 de noviembre de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorga la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Teno.
4. Decreto N° 901 de 18 de octubre de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorga la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la ciudad de Teno.
5. Decreto N° 84 de 15 de mayo de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorga concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Teno.

B) Enviar copia digital de todos los documentos presentados por dichas estaciones o emisoras, y que se tuvieron a la vista para el otorgamiento de permisos y concesiones, proporcionando copia digital de tales actos administrativos

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 4.066/G, de 05 de abril de 2022, despachado por carta certificada con fecha 06 de abril del año curso, individualizado en Ant. 2) esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a las concesionarias, para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejercieran su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, mediante presentación citada en Ant. 3), sólo XQC-081 ejerció su derecho de oposición, dentro de plazo, señalando que no autoriza la entrega de la información requerida porque contiene información técnica y jurídica que podría afectar derechos económicos y/o comerciales. Se adjunta copia en formato pdf de esta presentación.

Al respecto, corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado “*Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición*” en el cual indica expresamente que: “**Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero.** En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.”.

En este contexto, atendido el ejercicio del derecho de oposición por parte de “XQC-081”, dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información referida de la citada concesionaria, por lo que no podrá hacer entrega de los antecedentes requeridos en relación a dicha concesionaria por Antecedente N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación a su consulta, se acompaña en formato pdf, la información de la frecuencia “XQC-206” y “XQC-647” quienes no ejercieron su derecho de oposición.

Cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad reconocido en la letra e), del artículo 11° de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y en consideración con lo dispuesto en las letras f) y g), del artículo 2°, por el artículo 4°, ambos

de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, se han tarjado todos aquellos datos que tienen el carácter de datos personales y sensibles de contexto.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO
MARCELO
ARAYA SAN
MARTIN



Firmado
digitalmente por
CLAUDIO MARCELO
ARAYA SAN MARTIN
Fecha: 2022.05.10
15:52:01 -04'00'

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

MJMG/MJSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes